



Consejo Universitario

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0158-2023-UNAJMA/CU

Andahuaylas, 3 de noviembre de 2023

VISTOS: El Memorandum N° 176-2023-VRA-UNAJMA, de fecha 24 de octubre de 2023; el Informe N° 066-2023-UNAJMA-UM-OPP, de fecha 26 de octubre de 2023; el Informe N° 0263-2023-OPP-UNAJMA-AND, de fecha 26 de octubre de 2023; el Oficio N° 094-2023-VRA-UNAJMA, de fecha 26 de octubre de 2023; la Opinión Legal N° 186-2023-OAJ-UNAJMA/E.CH.O, de fecha 02 de noviembre de 2023; el Acuerdo N° 02-2023-CU-UNAJMA, de fecha 03 de noviembre de 2023, de la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario de la UNAJMA, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28372 del 29 de octubre de 2004, se crea la Universidad Nacional José María Arguedas con sede en la Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac; y por Resolución N° 035-2017-SUNEDU/CD del 02 de octubre de 2017, el Consejo Directivo de la SUNEDU, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, la Ley Universitaria, **Ley N° 30220, en su artículo 8**, respecto a la autonomía universitaria, establece que *"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico"*;

Que, en el artículo 58 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, respecto al Consejo Universitario, establece: *"El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad"*;

Que, mediante Resolución N° 007-2023-CEU-UNAJMA, de fecha 26 de junio de 2023, el Comité Electoral Universitario de la UNAJMA, reconoce al **Dr. Edgar Luis Martínez Huamán**, como Rector, **Dra. Cecilia Edith García Rivas Plata**, Vicerrectora Académica y **Dra. Mery Luz Masco Arriola**, Vicerrectora de Investigación, de la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, el artículo 83 de la Ley N° 30220, que regula sobre la **Admisión y promoción en la carrera docente**, prescribe lo siguiente: *"La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad.*

La promoción de la carrera docente es la siguiente:

83.1 Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.

83.2 Para ser profesor asociado se requiere título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar.

Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional. (...)";

Que, el artículo 84 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, que regula sobre el **Periodo de evaluación para el nombramiento y cese de los profesores ordinarios**, señala lo siguiente: *"El periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares, cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación. (...)"*;



Consejo Universitario

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 0158-2023-UNAJMA/CU

Andahuaylas, 3 de noviembre de 2023

Que, mediante Memorándum N° 176-2023-VRA-UNAJMA, de fecha 24 de octubre de 2023, la Dra. Cecilia Edith García Rivas Plata, vicerrectora académica remite al jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Lic. Adm. Eduardo Guía Alcarraz, la propuesta del Reglamento de Promoción Docente, para su evaluación por parte la Unidad que corresponda;

Que, mediante Informe N° 066-2023-UNAJMA-UM-OPP, de fecha 26 de octubre de 2023, la CPC. Hayde Cansaya Flores, especialista en racionalización de la Unidad de Modernización, remite al jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Lic. Adm. Eduardo Guía Alcarraz, el informe técnico de conformidad con la normatividad del Reglamento de Promoción Docente, para su atención y posterior aprobación en Consejo Universitario;

Que, mediante Informe N° 0263-2023-OPP-UNAJMA-AND, de fecha 26 de octubre de 2023, el Lic. Adm. Eduardo Guía Alcarraz, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remite a la vicerrectora académica de la Unajma, Dra. Cecilia Edith García Rivas Plata, el informe técnico de conformidad del Reglamento de Promoción Docente, emitido por la especialista en racionalización de la Unidad de Modernización, para su aprobación ante el Consejo Universitario;

Que, mediante Oficio N° 094-2023-VRA-UNAJMA, de fecha 26 de octubre de 2023, la Dra. Cecilia Edith García Rivas Plata, vicerrectora académica, solicita al rector de la Unajma, Dr. Edgar Luis Martínez Huamán, la aprobación del REGLAMENTO DE PROMOCIÓN DOCENTE, mediante acto resolutivo del Consejo Universitario, toda vez que dicho reglamento cuenta con el informe técnico emitido por la especialista en racionalización de la Unidad de Modernización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

Que, en la Opinión Legal N° 186-2023-OAJ-UNAJMA/E.CH.O, de fecha 02 de noviembre de 2023, dirigida al rector de la Unajma, Dr. Edgar Luis Martínez Huamán, la jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abog. Elva Chipana Ortega, OPINA lo siguiente: "Que, de la revisión realizada al Reglamento de Promoción Docente de la Universidad Nacional José María Arguedas, es procedente la aprobación por el Consejo Universitario, presentado por la Dra. Cecilia E. García Rivas Plata, en su condición de Vicerrectora Académica de la UNAJMA";

Que, por Acuerdo N° 02-2023-CU-UNAJMA, de fecha 03 de noviembre de 2023 de la Décima Quinta Sesión Extraordinaria, el Consejo Universitario de la UNAJMA por **UNANIMIDAD APROBÓ** el Reglamento de Promoción Docente de la Universidad Nacional José María Arguedas, presentado por el Vicerrectorado Académico;

Por estos considerandos y en uso de las atribuciones, facultades y autonomía universitaria que le confiere el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, al rector de la Universidad Nacional José María Arguedas, en calidad de presidente del Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Reglamento de Promoción Docente de la Universidad Nacional José María Arguedas, presentado por el Vicerrectorado Académico; que en anexo forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR al Rectorado, Vicerrectorado Académico, y Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional José María Arguedas, adoptar las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ MARÍA ARGUEDAS



Dr. Edgar Luis Martínez Huamán
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ MARÍA ARGUEDAS



Abog. Rodney Veliz Montesinos
SECRETARIO GENERAL

Local Administrativo, Jr. Juan Francisco Ramos N° 380, Andahuaylas, Apurímac, Perú

www.unajma.edu.pe

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS



REGLAMENTO PROMOCIÓN DOCENTE

Vicerrectorado Académico

Aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 158-2023-UNAJMA/CU

Versión 1.0

NOVIEMBRE - 2023
ANDAHUAYLAS





RECTOR:




Dr. Luis Edgar Martínez Huamán

VICERRECTORADO ACADÉMICO:

Dra. Cecilia Edith García Rivas Plata

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN:

Dra. Mery Luz Masco Arriola

ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
VICERRECTORADO ACADÉMICO	CONSEJO UNIVERSITARIO	CONSEJO UNIVERSITARIO
Vicerrectora Académica	Presidente de Consejo Universitario	Presidente de Consejo Universitario
<i>Firma:</i>  UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS Dra. Cecilia E. García Rivas Plata VICERRECTORA ACADEMICA	<i>Firma:</i>  UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS Dr. Edgar Luis Martínez Huamán RECTOR	<i>Firma:</i>  UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS Dr. Edgar Luis Martínez Huamán RECTOR



ÍNDICE

	Pág.
TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPITULO I: GENERALIDADES	4
CAPITULO II: ORGANIZACIÓN DEL CONCURSO.....	5
TÍTULO II: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	5
CAPITULO I: DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE PROMOCIÓN DOCENTE	5
CAPITULO II: REQUISITOS PARA LA PROMOCIÓN DOCENTE	6
CAPITULO III: CRITERIOS DE EVALUACIÓN	8
CAPÍTULO IV: DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA PROMOCIÓN DOCENTE	10
CAPITULO V: SANCIONES	12
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS, DEROGATORIA Y FINALES	12
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS	12
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES	13
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA	13
ANEXO N° 01: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN	14
ANEXO N° 02: DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER IMPEDIMENTOS	15
ANEXO N° 03: CRITERIOS DE EVALUACIÓN	16
ANEXO N° 04: TABLA DE PUNTAJES PARA LA EVALUACIÓN	18





TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO I
GENERALIDADES

Artículo 1. El presente reglamento es el instrumento legal que norma los actos y procedimientos, así como establece los requisitos para el proceso de promoción del docente ordinario a la categoría inmediata superior en la Universidad Nacional José María Arguedas (UNAJMA) en cumplimiento de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto de la UNAJMA.

Artículo 2. Es de cumplimiento obligatorio de todos los docentes ordinarios, Directores de Departamento, Directores de Escuelas Profesionales, Consejos de Facultad, Decanos, Consejo Universitario y Dirección General de Administración de la UNAJMA.

Artículo 3. Tiene como base legal lo siguiente:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- c) Ley N° 31364, Ley que modifica el artículo 4 del DL 1496, que amplía el plazo de adecuación de los docentes de universidades públicas y privadas respecto a la obtención de grados académicos.
- d) TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- e) Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
- f) Ley N° 30794, Ley que establece como requisito para prestar servicios en el sector Público, no tener condena por terrorismo, apología del delito terrorismo y otros delitos.
- g) Ley N° 30353, Ley que crea el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-JUS.
- h) Ley N° 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2007-JUS.
- i) Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.
- j) Ley N° 27588, Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2002-PCM.
- k) Decreto Legislativo N° 1243, que crea el Registro único de condenados inhabilitados por delitos contra la Administración Pública.
- l) Ley N° 29973, Ley General de la Persona con discapacidad.
- m) Estatuto de la Universidad Nacional José María Arguedas.
- n) Reglamento General de la Universidad Nacional José María Arguedas.

Artículo 4. La promoción docente es un derecho reconocido del docente ordinario con ratificación vigente para pasar a una categoría inmediata superior conservando su régimen de dedicación, sujeta a la existencia de plaza vacante y con ejecución en el ejercicio presupuestal siguiente. Para tal efecto, debe reunir los requisitos y someterse a la evaluación establecida en la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto de la UNAJMA.

Artículo 5. La evaluación de la promoción docente conduce a establecer un resultado final con carácter objetivo para promover o no al docente ordinario. Se evalúan los méritos académicos del docente ordinario que incluye la producción científica, lectiva y de investigación, siguiendo los criterios de evaluación y en cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento.





Artículo 6. Los docentes ordinarios se nombran en la UNAJMA en las siguientes categorías: Auxiliar, Asociado y Principal. Según el régimen de dedicación son: a tiempo completo, a dedicación exclusiva o tiempo parcial.

Artículo 7. Los docentes ordinarios de cualquier categoría vencido el tiempo por el que fueron nombrados son sometidos a proceso de ratificación y/o separación. El periodo de nombramiento de los docentes ordinarios es de tres (3) años para los docentes auxiliares, cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los docentes son ratificados, promovidos o separados de la carrera docente a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación.

CAPITULO II ORGANIZACIÓN DEL CONCURSO

Artículo 8. El Vicerrectorado Académico solicita a la Unidad de Recursos Humanos el cuadro de plazas disponibles y presupuestadas, según se trate de las categorías de asociados o principales para cada Departamento Académico y siempre que se trate de plazas orgánicas previstas en el Cuadro para Asignación de Personal docente y consideradas en el AIRHP, conforme a las normas de la materia; asimismo, solicita la disponibilidad presupuestal a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Las plazas docentes incluyen: código AIRHP, categoría y régimen docente para promoción, ordenado por departamento académico. No se admiten reclamaciones sobre el número de plazas asignadas a cada Departamento Académico.

Artículo 9. Con la información establecida en el artículo precedente, el Vicerrectorado Académico solicita ante el Consejo Universitario autorice la realización del proceso de promoción docente mediante acto resolutivo con la aprobación de la convocatoria y cronograma respectivo; el cual sólo podrá ser modificado por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

TITULO II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPITULO I DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE PROMOCIÓN DOCENTE

Artículo 10. Para llevar a cabo el proceso de promoción docente, el Consejo de Facultad conforma la Comisión de Evaluación de Promoción designada para tal efecto. La integran docentes de los programas de estudios de la Facultad correspondiente.

Artículo 11. La Comisión de Evaluación de Promoción Docente conduce el proceso de evaluación de la promoción docente de la Facultad y cumple estrictamente la función que determinan los artículos 4 y 5 del presente Reglamento, bajo responsabilidad de sus integrantes. La evaluación de la promoción del docente ordinario es cumplida en un solo acto.

Artículo 12. La Comisión de Evaluación de Promoción Docente está integrada por:

- Tres (3) docentes ordinarios principales y sus accesitarios.
- Un (1) estudiante perteneciente al quinto superior, matriculado dentro del séptimo a octavo ciclo de la Escuela Profesional correspondiente, con derecho a voz y sin voto, designado por la Escuela Profesional.
- Un (1) estudiante del Centro Federado, como veedor.



Artículo 13. El docente Principal con mayor antigüedad preside las sesiones; los restantes desempeñan la función de secretario y vocal. Los docentes integrantes de la Comisión deben hallarse con ratificación vigente.

Artículo 14. El quorum para la instalación de la Comisión de Evaluación de Promoción Docente es con la totalidad de sus miembros. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de la Comisión durante el proceso de evaluación.

Artículo 15. Son causales de impedimento de integrar la Comisión de Evaluación de Promoción Docente:

- a) Que tengan relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho y convivencia, con algún docente sujeto al proceso de promoción docente.
- b) Que participen en el proceso de promoción docente.
- c) Que habiendo cumplido su período para ser ratificados no hayan sido evaluados.

Artículo 16. Aquel integrante de la Comisión de Evaluación de Promoción Docente que se encuentre inmerso en uno o más causales de impedimentos del artículo precedente, solicita por escrito al Presidente de la Comisión su abstención debidamente fundamentada dentro de un (1) día hábil de conocida la causal de impedimento; el Presidente de la Comisión se pronuncia al respecto dentro del segundo día hábil. Si es procedente la solicitud, procederá a disponer la integración del miembro accesitario quien participará en el proceso de promoción docente hasta su culminación con las mismas prerrogativas del miembro titular.



Artículo 17. En caso el Presidente de la Comisión sea quien se encuentre inmerso en uno o más causales de impedimentos mencionados anteriormente, comunicará a los miembros titulares su abstención, debidamente fundamentada, quienes por acuerdo unánime o por mayoría se pronunciarán sobre la solicitud de abstención y, en caso de ser procedente, se dispone su reemplazo con la intervención del accesitario, quien participará en el proceso de promoción docente hasta su culminación con las mismas prerrogativas del miembro titular.

Artículo 18. En caso la solicitud de abstención no proceda, el integrante debe continuar participando en el proceso de promoción docente.

Artículo 19. Si el integrante de la Comisión no se abstiene, a pesar de estar incurso en uno o más causales de impedimentos del artículo 15, incurrirá en responsabilidad administrativa disciplinaria.

Artículo 20. La designación como integrante de la Comisión de Evaluación de Promoción Docente es irrenunciable, salvo impedimento de Ley.

CAPITULO II

REQUISITOS PARA LA PROMOCIÓN DOCENTE

Artículo 21. Para la promoción, los docentes ordinarios deben cumplir con los siguientes requisitos generales:

- a) Estar nombrado con ratificación vigente en la categoría en que se halla. No se considera el hecho de existir un procedimiento de ratificación en curso.
- b) No haber sido sancionado en el período inmediato desde su nombramiento o ratificación anterior con suspensión o cese temporal, por el Tribunal de Honor.
- c) Si ostenta el régimen a tiempo completo o parcial, declaración jurada de no tener incompatibilidad horaria (Anexo N° 02).



- d) Si ostenta el régimen de dedicación exclusiva, declaración jurada de no prestar ningún tipo de servicio público que contravenga los dispositivos legales (Anexo N° 02).
- e) Declaración jurada de no estar incurso en el art. 90° de la Ley Universitaria N° 30220.
- f) No tener impedimentos legales para desempeñarse como servidor público, acreditado con declaración jurada (Anexo N° 02).

El interesado deberá organizar su documentación de acuerdo a la tabla de calificación y una vez presentado el expediente no podrá adjuntar nuevo documento.

Artículo 22. El docente de la categoría Auxiliar que pretenda su promoción a la categoría Asociado debe acreditar los siguientes requisitos:

- a) Poseer título profesional y grado académico de Maestro, conferido por una Universidad peruana o extranjera, en cuyo caso, deberá estar debidamente certificado o revalidado conforme a Ley y registrado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
- b) Acreditar los certificados de estudios respectivos del grado de maestro.
- c) Estar desempeñando la labor docente efectiva de mínimo tres (3) años en la categoría Auxiliar.
- c) Haber alcanzado, cuando menos, el puntaje mínimo para promoción docente establecido en el presente reglamento.



Artículo 23. El docente de la categoría Asociado que pretenda su promoción a la categoría Principal debe acreditar los siguientes requisitos:

- a) Poseer título profesional y grados académicos de Doctor, conferido por una Universidad peruana o extranjera, en cuyo caso, deberá estar debidamente certificado o revalidado conforme a ley y registrado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
- b) Acreditar los certificados de estudios respectivos de los grados de doctor.
- c) Estar desempeñando la labor docente efectiva de mínimo cinco (5) años en la categoría Asociado.
- c) Haber alcanzado, cuando menos, el puntaje mínimo para promoción docente establecido en el presente reglamento.

Artículo 24. El puntaje mínimo para ser promocionado es:

- a) Para Profesor Principal: 70 puntos
- b) Para Profesor Asociado: 65 puntos

Artículo 25. El puntaje mínimo para la promoción de docentes Principales y Asociados a Tiempo Parcial será de 80% del puntaje mínimo señalado en cada categoría.

Artículo 26. La Comisión de Evaluación de la Promoción Docente verificará los títulos y grados académicos en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales del Portal web de la SUNEDU.

Artículo 27. No se computa para fines de la promoción de categoría, la interrupción del periodo a que aluden los numerales 7, 8 y 9 del artículo 88° de la Ley N° 30220, si el docente ocupa cargo político o de confianza en entidad pública nacional, regional o local a dedicación exclusiva. En el caso de que se redujera su régimen de dedicación se considerará de manera proporcional el tiempo de servicios, de acuerdo a Ley. Asimismo, no se computa el tiempo de licencias particulares sin goce de remuneraciones.



CAPITULO III CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Artículo 28. La evaluación de los postulantes se realizará en base a los siguientes aspectos:

1. Hoja de Vida.
2. Información semestral

Artículo 29. La hoja de vida consta en el expediente presentado por el docente en los plazos previstos quien consigna obligatoriamente los siguientes criterios:

1. Grados académicos y títulos profesionales

Los grados académicos y los títulos profesionales se acreditan con copia simple del diploma correspondiente, los mismos que deben estar registrados en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la SUNEDU. De la misma forma los grados y títulos profesionales conferidos por una universidad extranjera, revalidado o certificado por existir convenio de reciprocidad en el país respectivo deben estar registrados en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la SUNEDU. Se califica el grado más alto expedido por una universidad.

2. Actualización y Capacitación.

Se califican estudios de maestrías, doctorados, posdoctorados y de segunda especialidad y se acreditan con el certificado de estudios correspondiente expedido por una universidad; también se califica para quienes tienen el grado académico correspondiente. Los títulos de segunda especialidad y diplomados conferidos por universidades se acreditan con el diploma correspondiente. Asimismo, se califican las pasantías realizadas en universidades nacionales o extranjeras que se acreditan con la resolución correspondiente. De igual modo, se califica la asistencia a seminarios, simposios, congresos y encuentros científicos a nivel local, nacional e internacional que se acredita con la certificación institucional a nivel universitario. De la misma manera, se califica la experiencia en docencia universitaria que se acredita con la resolución correspondiente. Toda actualización y capacitación que se califica es la desarrollada durante el periodo de evaluación.

3. Trabajos de Investigación.

Se califican las patentes con registro de propiedad intelectual otorgado por Indecopi u otras entidades pares del extranjero que se acredita con el certificado correspondiente; publicación de artículos científicos en revistas indexadas, publicación en revistas electrónicas de artículos científicos en la especialidad que se acreditan con el doi, url y artículo publicado, según corresponda; libros o capítulo de libro publicado, resultado de una investigación y contar con revisión por pares, con depósito legal en la Biblioteca Nacional o ISBN o ISSN, según corresponda, que se acreditan con un ejemplar, físico o digital. Asimismo, se califican los informes finales de investigación que se acreditan con la resolución oficial de conclusión; también se califican las investigaciones en ejecución que se acreditan con la resolución y/o constancia oficial que está en proceso emitido por la autoridad competente. Por otro lado, se califica el reconocimiento como docente RENACYT que se acredita con el certificado correspondiente. Se califica el trabajo de investigación desarrollado durante el periodo de evaluación.

4. Cargo directivo o de apoyo académico

Se califican los cargos jerárquicos en universidad tales como: Rector o vicerrector, Decano o Director de EPG, director de departamento académico, director de escuela profesional, director de oficinas dependientes del VRA y VRI, director de unidad de posgrado, integrante de órgano colegiado de gobierno universitario, jefes de laboratorio y/o taller; se acredita con la resolución de designación correspondiente. De igual forma, se califica la organización de eventos académicos en la universidad tales como congresos, simposios, seminarios y otros; se acredita con la certificación correspondiente. Asimismo, se califica el trabajo realizado





en comisiones y comités de trabajo las cuales se acreditan con las resoluciones de designación y cumplimiento correspondiente. La calificación es para los cargos directivos o de apoyo académico durante el periodo de evaluación.

5. Elaboración de materiales de enseñanza

Se califican los libros en la especialidad publicado y registrado en INDECOPI con depósito legal en la Biblioteca Nacional o registro ISBN, se acreditan con un ejemplar, físico o digital. De igual forma se califican las separatas, guías de práctica de laboratorio y manuales por asignatura y validados por el Director de Departamento, así como la elaboración de protocolos de laboratorio; se acreditan con la resolución de designación y cumplimiento de la unidad académica correspondiente y desarrollados durante el periodo de evaluación.

6. Conocimiento de Idiomas

Se califican los certificados emitidos por instituciones culturales reconocidas por el Estado Peruano o por Centros de Idiomas de universidades. Se evalúan los niveles: básico, intermedio y/o avanzado, concluidos.

7. Asesoría a estudiantes

Se califica la condición de asesor, revisores y jurado evaluador de tesis, de trabajos de investigación y trabajos de suficiencia profesional para la obtención de grados académicos y título profesional. Se acreditan con las resoluciones y enlace url al repositorio institucional (Renati), según corresponda; desarrollados durante el periodo de evaluación. El puntaje se establece por asesoramiento de trabajos culminados.

8. Actividades de Proyección Social

Se consideran aquellos trabajos de proyección social vinculados con el curso o de servicio a la comunidad, concluidos debidamente acreditados con constancia de conclusión, emitido por el órgano competente. Asimismo, se evalúan las actividades de orientación vocacional y profesional acreditado con certificación de conclusión emitido por el órgano competente. Las actividades de Proyección Social a evaluar son las desarrollados durante el periodo de evaluación.

9. Participación en eventos científicos y académicos

Se evalúa la organización de actividades científicas y académicas, así como la participación como ponente en seminarios, simposios, congresos u otros eventos científicos y académicos, desarrollados durante el periodo de evaluación. Se acredita con la certificación correspondiente.

Artículo 30. Los criterios para evaluar la información semestral es la siguiente:

1. Informe del Director de Departamento Académico durante el periodo de evaluación del docente.
 - 1.1 Puntualidad y asistencia a clases, hasta 3.00 puntos
 - 1.2 Entrega de sílabo en fecha establecida, hasta 3.00 puntos
 - 1.3 Cumplimiento satisfactorio de comisiones, hasta 4.00 puntos
 - 1.4 Cumplimiento de horas lectivas, hasta 2.00 puntos
 - 1.5 Asistencia puntual al pleno de docentes del Departamento Académico, hasta 2.00 puntos
 - 1.6 Asistencia a actividades programadas por el Departamento Académico, hasta 2.00 puntos
 - 1.7 Permanencia, según régimen de dedicación, de 0.00 hasta 2.00 puntos
2. Resultados de Encuesta de Satisfacción Estudiantil por semestre académico dentro del periodo de evaluación del docente, emitido por la Oficina de Gestión de Calidad.





Artículo 31. No serán considerados en la evaluación:

- a) Los cargos políticos.
- b) El tiempo en el cual el docente esté con licencia sin goce de haber.

Artículo 32. Los docentes con discapacidad comprobada de acuerdo a los lineamientos emitidos por la autoridad de Salud tendrán una bonificación del quince por ciento (15%) del porcentaje final obtenido de acuerdo a Ley.

CAPITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA PROMOCIÓN DOCENTE

Artículo 33. El Proceso de Promoción Docente se inicia con la convocatoria efectuada por el Consejo Universitario, en la que se precisa el cronograma y los criterios de evaluación.

Artículo 34. La presentación del expediente para el proceso de promoción docente se realiza de manera física, debidamente foliado en todas las hojas y en el orden establecido en el presente reglamento, en Mesa de Partes de la UNAJMA sito en el Jr. Juan Francisco Ramos N° 380 Andahuaylas, en el horario de 8.00 am. a 1.00 pm. y de 2.00 pm. a 4.30 pm. de conformidad con el cronograma establecido, con una solicitud dirigida al Rector de la UNAJMA (Anexo N° 1). Forma parte del expediente el Informe del Director de Departamento Académico y los resultados de la encuesta de satisfacción estudiantil durante el período de evaluación del docente, proporcionado por la Oficina de Gestión de Calidad. El expediente documentado en documentos simples debe acreditar los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación, en el periodo a evaluar, en estricto orden de los criterios de evaluación (Anexo N° 03) del presente reglamento. Una vez presentado el expediente y vencido el plazo no se aceptan nuevas solicitudes quedando terminantemente prohibido agregar documento alguno al expediente después de realizado este acto.

Artículo 35. Culminada la fecha de recepción de expedientes de los postulantes al proceso de promoción docente, el Secretario General recibe los expedientes del responsable de Trámite Documentario, verifica la relación de candidatos y levanta el acta correspondiente. Luego, entrega los expedientes al Presidente de la Comisión de Evaluación de Promoción Docente correspondiente, según cronograma aprobado.

Artículo 36. La Comisión de Evaluación de Promoción Docente procede a la evaluación de cada docente ordinario en un solo acto, estableciendo el total de puntos alcanzado por docente y señalando el resultado preliminar conforme a los requisitos y criterios de evaluación establecidos en el presente reglamento.

Artículo 37. La Comisión de Evaluación de Promoción Docente procede a la evaluación de cada docente ordinario. Para ello, primero, determina si están acreditados los requisitos exigidos en los artículos 21, 22 y 23 del presente Reglamento, según corresponda, declarando "apto" al docente que pretende la promoción de categoría; de lo contrario, se le declara "No apto" señalando el o los requisitos omitidos. El docente que se considere afectado con la decisión de la Comisión podrá formular reclamo ante la misma en el término de veinticuatro (24) horas.

Artículo 38. Declarado apto al docente para ser promovido de categoría, la Comisión de Evaluación de Promoción Docente realiza la evaluación, estableciendo el total de puntos alcanzado por docente y señalando el resultado preliminar conforme a la Tabla de puntajes para la evaluación (Anexo N° 04). No emite juicio de valor alguno.

Artículo 39. La Comisión de Evaluación de Promoción Docente levanta el acta correspondiente de todo lo actuado durante la labor que le compete y que incluye como mínimo: la evaluación de los criterios de los integrantes de la Comisión de Evaluación de Promoción



Docente evidenciando el puntaje por cada rubro y la suscripción de la Tabla de Puntajes para la Evaluación (Anexo N° 04). La inasistencia injustificada o conducta que impida el funcionamiento de la Comisión por parte de alguno de los integrantes se considera falta por incumplimiento de deber y se sancionará a través de un proceso administrativo disciplinario.

Artículo 40. Producida la evaluación, la Comisión de Evaluación de Promoción Docente, resuelve los reclamos presentados por los docentes postulantes a promoción y luego hace entrega al Decano el informe final de la evaluación del proceso de promoción docente, adjuntando todo lo actuado que incluye como mínimo: el expediente del docente, actas y formatos de evaluación respectivos; quien da cuenta al Consejo de Facultad en la fecha prevista por el cronograma.

Artículo 41. En sesión extraordinaria de Consejo de Facultad, el Decano pone a consideración la evaluación realizada por la Comisión de Evaluación de Promoción Docente para el pronunciamiento de la promoción o no del docente ordinario que la pretende; oportunidad en la que el docente puede presentar su reclamación en última instancia.

Artículo 42. El Consejo de Facultad revisa y analiza exhaustivamente el resultado de la evaluación realizada por la Comisión de Evaluación de Promoción Docente, el puntaje asignado, se pronuncia respecto a la reclamación presentada (si lo hubiera) y determina si está o no conforme con la Tabla de Puntajes para la Evaluación (Anexo N° 04). Producida la votación, el Consejo de Facultad remite la propuesta que corresponda al Consejo Universitario a través del Vicerrectorado Académico.

Artículo 43. El acuerdo de Consejo de Facultad se materializa en acto administrativo que tiene carácter preparatorio y dispone, además, la remisión del informe final, expedientes y todo lo actuado al Vicerrectorado Académico.

Artículo 44. El Vicerrectorado Académico revisa el cumplimiento de los términos establecidos para la evaluación y el debido procedimiento, emite opinión y dispone la remisión del expediente a Secretaría General para ser puesto a conocimiento del Consejo Universitario, en los plazos establecidos según cronograma.

Artículo 45. El Consejo Universitario en base a la propuesta Vicerrectorado Académico y lo actuado en el procedimiento se pronuncia por la promoción o no promoción del docente. De atender la pretensión, la declara promoviendo al docente a la categoría correspondiente por el periodo de nombramiento respectivo y precisando los efectos remuneratorios para el Ejercicio Fiscal que corresponda.

Artículo 46. El docente que se considere afectado por propuesta negativa o decisión del Consejo Universitario declarando no estimar la pretensión de promoción de categoría, puede interponer recurso de reconsideración, dentro del plazo de Ley. Sin necesidad de pedir reconsideración o denegada ésta, el docente puede interponer dentro del plazo de Ley, recurso de apelación para que su caso sea visto por las instancias pertinentes.

Artículo 47. El Consejo Universitario remite los expedientes de los docentes a la Unidad de Recursos, una vez culminado el proceso. Los docentes promocionados presentan a la Unidad de Recursos Humanos, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la culminación del proceso, copias legalizadas o fedateadas de los documentos presentados en el expediente para formar parte de su legajo personal. La Unidad de Recursos Humanos verifica los documentos recepcionados y emite un informe al Vicerrectorado Académico con copia al Rectorado. La Unidad de Recursos Humanos realiza el control posterior del legajo personal del docente; de verificarse documentación falsa, el docente es pasible de sanción, según el capítulo V del presente reglamento, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y penal que corresponda.





CAPITULO V SANCIONES

Artículo 48. La consignación de información falsa que no se ajuste a la realidad constituye falta grave que da lugar a sanción de suspensión de treinta (30) días.

Artículo 49. La adulteración o enmendaduras, sustracción, falsificación en los informes se considera perjuicio para la UNAJMA y, en consecuencia, da lugar a sanción de cese temporal desde treinta y uno (31) días hasta doce (12) meses.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS, DEROGATORIA Y FINALES

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERO.- En concordancia con la Tercera Disposición Transitoria de la Ley Universitaria N° 30220 y la Ley 31364, los docentes con estudios de maestría o doctorado sin grado académico, o con grado académico en proceso de registro ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) tienen plazo hasta el 30 de diciembre del 2023 para obtener sus grados académicos y cumplir con los requisitos exigidos para el ejercicio de la docencia universitaria; y alcanza a los docentes que al 30 de noviembre 2021 estuviesen cursando un programa de maestría con la finalidad de obtener el grado de magíster o que estuviesen cursando un programa de doctorado para obtener el grado de doctor; de lo contrario, son considerados en la categoría que les corresponda de acuerdo a los grados académicos obtenidos o concluye su vínculo laboral o contractual, según corresponda. Para tal efecto, el docente:

- Acredita los estudios de Maestría o Doctorado con la Constancia de Egresado expedida por la Universidad donde cursó los estudios;
- acredita el grado académico en proceso de registro ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), con la respectiva constancia de inscripción o reporte de SUNEDU;
- igualmente alcanza a los docentes que al 30 de noviembre de 2021 estén cursando un programa de maestría o doctorado para obtener el grado, el que se acredita con la constancia de estar cursando estudios expedida por la Universidad correspondiente.

SEGUNDO.- Para efectos de asignación de puntaje por haber ocupado cargo administrativo académico a que se refiere el numeral 4 del artículo 29 del presente reglamento, se considera equivalentes los cargos de Jefe de Departamento Académico por Director de Departamento Académico y Coordinador de Facultad por Decano de Facultad.

TERCERO.- En caso de que no se cuente con docentes ordinarios ratificados en la categoría que corresponde para integrar la Comisión de Evaluación de Promoción Docente o se hallasen incursos en el proceso de ratificación y/o separación docente o proceso de promoción docente o no existiese el número suficiente de docentes en las categorías, los integrantes de la Comisión de Evaluación de Promoción Docente a la que refiere el artículo 12, pueden ser docentes de otras Facultades.

CUARTO.- Mientras no se cuente con el Consejo de Facultad, las atribuciones y funciones dadas en el presente reglamento a este Consejo, los asume el Vicerrectorado Académico.

QUINTO.- Los documentos digitales obtenidos virtualmente durante la pandemia Covid-19 que formen parte del expediente del docente pueden ser presentados, impresos en copia simple, a la Unidad de Recursos Humanos para formar parte de su legajo personal, según lo dispuesto en el artículo 47 del presente Reglamento.





DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERO.- Los casos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por la Comisión de Evaluación de Promoción Docente, en primera instancia y por el Consejo Universitario en última instancia.

SEGUNDO.- El presente reglamento entra en vigencia al día siguiente de su aprobación por Consejo Universitario.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

PRIMERO.- A la publicación del presente reglamento, quedan derogadas todas las normas que se opongan al presente.





ANEXO N° 01
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

SOLICITO: Participar en el Proceso de Promoción Docente.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

Yo _____,
identificado(a) con DNI N° _____, domiciliado(a) en _____
_____ del Distrito _____, provincia
_____ de la región _____ con número de
Celular _____ y correo electrónico _____.

Ante Ud. con el debido respeto me presento y Digo:

Que, en atención a la convocatoria realizada para llevar a cabo el Proceso de Promoción Docente solicito se me admita como postulante para ser promocionado, según el siguiente detalle:

Estoy adscrito al Departamento Académico de _____,
ostento la categoría docente de _____ con régimen de dedicación a _____
para promocionarme a la categoría docente de _____ con régimen de dedicación a _____.

Para tal efecto, adjunto al presente la documentación en cumplimiento del Reglamento de Promoción Docente, dentro del cronograma establecido.

POR LO EXPUESTO:

Pido acceder mi solicitud, por ser de justicia.

Andahuaylas, _____ de _____ del 202__



FIRMA

Nombres y Apellidos:

DNI:





ANEXO Nº 02
DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER IMPEDIMENTOS

Yo _____,
identificado(a) con DNI N° _____, domiciliado(a) en _____
_____ del Distrito _____, provincia
_____ de la región _____ con número de
Celular _____ y correo electrónico _____

sujetándome a lo dispuesto en el artículo 49° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el D.S. 006-2017-JUS, DECLARO BAJO JURAMENTO (marcar de ser cierto):

- Tener buena salud física y mental.
- Tener pleno conocimiento del contenido del presente Reglamento de Promoción Docente.
- No tener sanción vigente de suspensión, cese temporal o destitución vigente en el sistema universitario.
- No tener sanción vigente, impuesta por la Contraloría General de la República. No estar inhabilitado para ejercer la función pública por sentencia judicial.
- No contar con Sentencia Judicial por delito (vigente).
- No estar inhabilitado administrativa y/o judicialmente para contratar con el Estado.
- No haber sido sometido a procesos disciplinarios que me impidan contratar con el Estado.
- No estar incluido en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido – RNSDD.
- No tener grado de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio con los funcionarios, empleados de confianza y directivos superiores de la UNAJMA, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el presente Concurso Público.
- No estar registrado en el Registro Nacional de Deudores Alimentarios Morosos.
- No haber sido condenado con sentencia consentida o ejecutoriada por los delitos de terrorismo, apología al terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas.
- No tengo deuda pendiente en la Universidad Nacional José María Arguedas por rendición de viáticos y/o encargos internos.
- De la veracidad de la documentación presentada para la promoción docente.

Manifiesto que lo mencionado responde a la verdad de los hechos y tengo conocimiento pleno que, si lo declarado es falso, estoy sujeto a las sanciones administrativas o penales que hubiere lugar.

Andahuaylas, _____ de _____ del 202__



FIRMA

Nombres y Apellidos:
DNI:



ANEXO N° 03
CRITERIOS DE EVALUACIÓN

CRITERIOS	RANGO (%)	PUNTAJE
1. Grados académicos y títulos profesionales 1.1 Grado de doctor 1.2 Grado de maestría 1.3 Título profesional	De 0 a 30%	30
2. Actualización y Capacitación 2.1 Estudios postdoctorales en la especialidad o área de conocimiento. 2.2 Otros estudios de doctorado. 2.3 Otros estudios de maestría. 2.4 Título de segunda especialidad. 2.5 Estudios de segunda especialidad. 2.6 Diplomado en la especialidad conferido por universidad. 2.7 Diplomado en otra especialidad conferido por universidad. 2.8 Pasantía en la especialidad: a nivel internacional y nacional. 2.9 Asistencia a congresos, simposios y encuentros científicos en la especialidad: a nivel internacional, nacional y local. 2.10 Experiencia en docencia universitaria.	De 0 a 10%	10
3. Trabajos de Investigación 3.1 Patentes con registro de propiedad intelectual otorgado por Indecopi u otras entidades pares del extranjero: registradas y en proceso de registro. 3.2 Publicación de artículos científicos en revistas indexadas: Scopus o Web of Science, Cielo y otras revistas indexadas. 3.3 Informe final de investigación con resolución de conclusión: como responsable e integrante. 3.4 Investigación en ejecución con resolución y/o constancia oficial que está en proceso: como responsable e integrante. 3.5 Libro o capítulo de libro publicado, resultado de una investigación y contar con revisión por pares, con depósito legal en la Biblioteca Nacional o ISBN o ISSN, según corresponda: autor o co-autor. 3.6 Reconocimiento como docente RENACYT	De 0 a 10%	10
4. Cargo directivo o de apoyo académico 4.1 Cargos jerárquicos en universidad con resolución de designación. 4.2 Trabajo de comisiones y comités de trabajo con resolución de designación y cumplimiento.	De 0 a 5%	5
5. Elaboración de materiales de enseñanza 5.1 Libro en la especialidad publicado y registrado en INDECOPI con depósito legal en la Biblioteca Nacional o registro ISBN. 5.2 Separatas compendiadas por asignatura. 5.3 Guías de práctica de laboratorio por asignatura. 5.4 Manuales por asignatura. 5.5 Protocolos de laboratorio y/o taller.	De 0 a 5%	5
6. Conocimiento de Idiomas 6.1 Nivel Avanzado. 6.2 Nivel Intermedio. 6.3 Nivel Básico.	De 0 a 6%	6
7. Asesoría a estudiantes	De 0 a 6%	6





7.1 Asesoría de tesis concluida: 7.1.1 De doctorado. 7.1.2 De maestría. 7.1.3 De título profesional. 7.2 Presidente o integrante revisor o jurado: 7.2.1 De doctorado. 7.2.2 De maestría. 7.2.3 De título profesional.		
8. Actividades de Proyección Social 8.1 Proyectos concluidos vinculados con el curso. 8.2 Proyectos concluidos vinculados con servicios a la comunidad. 8.3 Actividades de orientación vocacional y profesional.	De 0 a 4%	4
9. Participación en eventos científicos y académicos 9.1 Ponente en congresos, simposios u otros eventos científicos y académicos: a nivel internacional, nacional y local. 9.2 Organizador de seminarios, simposios, congresos u otros eventos científicos y académicos: nivel internacional, nacional y local.	De 0 a 4%	4
10. Informe de Departamento Académico	De 0 a 10%	10
11. Resultados de Encuesta de Satisfacción Estudiantil Resultados de Encuesta Estudiantil por semestre (dentro del período de evaluación)	De 0 a 10%	10
TOTAL		100





ANEXO N° 04
TABLA DE PUNTAJES PARA LA EVALUACIÓN

DATOS GENERALES	
Nombres	
Apellidos	
Facultad	
Departamento Académico	
Categoría docente vigente	<input type="checkbox"/> Auxiliar <input type="checkbox"/> Asociado <input type="checkbox"/> Principal
Régimen de dedicación	<input type="checkbox"/> Dedicación Exclusiva <input type="checkbox"/> Tiempo Completo <input type="checkbox"/> Tiempo Parcial ____ horas
Solicita Promoción a	<input type="checkbox"/> Auxiliar <input type="checkbox"/> Asociado <input type="checkbox"/> Principal

PUNTAJE DE EVALUACIÓN

CRITERIOS		Puntaje
1	Grados académicos y títulos profesionales, hasta	30.00
1.1	Grado de doctor	30.00
1.2	Grado de maestría	25.00
1.3	Título profesional	20.00
2	Actualización y Capacitación, hasta	10.00
2.1	Estudios postdoctorales en la especialidad o área de conocimiento, 1.50 puntos por vez	
2.2	Otros estudios de doctorado, 1.50 puntos por semestre	
2.3	Otros estudios de maestría, 1.00 punto por semestre	
2.4	Título de segunda especialidad, 2.00 puntos por diploma	
2.5	Estudios de segunda especialidad, 0.50 puntos por semestre	
2.6	Diplomado en la especialidad conferido por universidad, 1.00 punto por vez hasta 2.00 punto	
2.7	Diplomado en otra especialidad conferido por universidad, 0.50 punto por vez hasta 1.00 punto	
2.8	Pasantía en la especialidad	
	A nivel internacional: 1.00 punto por semestre y menos de un semestre 0.50 puntos	
	A nivel nacional: 0.50 puntos por semestre y menos de un semestre 0.25 puntos	
2.9	Asistencia a congresos, simposios y encuentros científicos en la especialidad:	
	A nivel internacional: 1.00 punto por vez	
	A nivel nacional: 0.75 punto por vez	
	A nivel local: 0.50 punto por vez	
2.10	Experiencia en docencia universitaria, 0.50 punto por semestre hasta 5.00 puntos	
3	Trabajos de Investigación, hasta	10.00
3.1	Patentes con registro de propiedad intelectual otorgado por Indecopi u otras entidades pares del extranjero:	
	Registradas, 5.00 puntos por vez	
	En proceso de registro, 2.00 puntos por vez	
3.2	Publicación de artículos científicos en revistas indexadas:	
	Scopus o Web of Science, 5.00 puntos por vez	
	Cielo, 2.00 puntos por vez	
	Otras revistas indexadas, 1.00 punto por vez	
3.3	Informe final de investigación con resolución de conclusión.	
	Como responsable, 4.00 puntos por vez	





		Como integrante, 3.00 puntos por vez	
3.4		Investigación en ejecución con resolución y/o constancia oficial que está en proceso.	
		Como responsable, 3.00 puntos por vez	
		Como integrante, 2.00 puntos por vez	
3.5		Libro o capítulo de libro publicado, resultado de una investigación y contar con revisión por pares, con depósito legal en la Biblioteca Nacional o ISBN o ISSN, según corresponda.	
		Autor o co-autor: 5.00 puntos por vez	
3.6		Reconocimiento como docente RENACYT, 4.00 puntos	
4		Cargo directivo o de apoyo académico, hasta	5.00
4.1		Cargos jerárquicos en universidad	
	4.1.1	Rector o vicerrector, 5.00 puntos por año	
	4.1.2	Decano o Director de EPG, 4.00 puntos por año	
	4.1.3	Director de departamento académico, director de escuela profesional, director de oficinas dependientes del VRA y VRI, 3.00 puntos por año	
	4.1.4	Integrante de órgano colegiado de gobierno universitario, 3.00 puntos por año	
	4.1.5	Jefes de Laboratorio y/o taller, 2.00 puntos por año	
4.3		Trabajo de comisiones y comités de trabajo con resolución de designación y cumplimiento, 0.50 punto por vez	
5		Elaboración de materiales de enseñanza, hasta	5.00
	5.1	Libro en la especialidad publicado y registrado en INDECOPI con depósito legal en la Biblioteca Nacional o registro ISBN, 1.00 punto por vez hasta 3.00 puntos	
	5.2	Separatas compendiadas por asignatura, 1.00 punto por vez hasta 3.00 puntos	
	5.3	Guías de práctica de laboratorio por asignatura, 1.00 punto por vez hasta 3.00 puntos	
	5.4	Manuales por asignatura, 1.00 punto por vez hasta 3.00 puntos	
	5.5	Protocolos de laboratorio, 1.00 punto por vez hasta 3.00 puntos	
6		Conocimiento de Idiomas con certificación oficial, hasta	6.00
	6.1	Nivel Avanzado, 3.00 puntos por idioma	
	6.2	Nivel Intermedio, 1.50 puntos por idioma	
	6.3	Nivel Básico, 1.00 punto por idioma	
7		Asesoría a estudiantes, hasta	6.00
	7.1	Asesoría de tesis concluida:	
	7.1.1	De doctorado, 3.00 puntos por vez	
	7.1.1	De maestría, 2.00 puntos por vez	
	7.1.1	De título profesional, 1.00 punto por vez	
	7.2	Presidente o integrante revisor o jurado:	
	7.2.1	De doctorado, 2.00 puntos por vez	
	7.2.1	De maestría, 1.00 punto por vez	
	7.2.1	De título profesional, 0.50 punto por vez	
8		Actividades de Proyección Social con resolución de conclusión, hasta	4.00
	8.1	Proyectos concluidos vinculados con el curso, 0.50 puntos por vez	
	8.2	Proyectos concluidos vinculados con servicios a la comunidad, 0.50 puntos por vez	
	8.3	Actividades de orientación vocacional y profesional, 0.50 puntos por vez	
9		Participación en eventos científicos y académicos, hasta	4.00
	9.1	Ponente en congresos, simposios u otros eventos científicos y académicos:	
	9.1.1	A nivel internacional, 2.00 puntos por vez	
	9.1.2	A nivel nacional, 1.00 punto por vez	
	9.1.3	A nivel local o institucional, 0.50 punto por vez	
	9.2	Organizador de seminarios, simposios, congresos u otros eventos científicos y académicos:	





	9.2.1	A nivel internacional, 2.00 puntos por vez		
	9.2.2	A nivel nacional, 1.00 punto por vez		
	9.2.3	A nivel local o institucional, 0.50 punto por vez		
10	Informe de Departamento Académico durante el periodo de evaluación, hasta			10.00
	10.1	Puntualidad y asistencia a clases, hasta 3.00 puntos		
	10.2	Entrega de sílabo en fecha establecida, hasta 3.00 puntos		
	10.3	Cumplimiento satisfactorio de comisiones, hasta 4.00 puntos		
	10.4	Cumplimiento de horas lectivas, hasta 2.00 puntos		
	10.5	Asistencia puntual a junta de docente, hasta 2.00 puntos		
	10.6	Asistencia a actividades programadas por el Departamento, hasta 2.00 puntos		
	10.7	Permanencia según régimen de dedicación, de 0.00 puntos hasta 2.00 puntos		
11	Resultados de Encuesta de Satisfacción Estudiantil, hasta			10.00
	11.1	Promedio de los resultados semestrales de la Encuesta de Satisfacción Estudiantil dentro del periodo de evaluación del docente, en proporción a 10.00 puntos.		
	TOTAL			

PUNTAJE TOTAL OBTENIDO: _____

CONDICIÓN: _____
(HÁBIL PARA SER PROMOVIDO / INHÁBIL PARA SER PROMOVIDO)

Puntaje mínimo para ser promovido:

- a) Principal: 70
- b) Asociado: 65



(Nombres y apellidos)
Presidente

(Nombres y apellidos)
Secretario

(Nombres y apellidos)
Vocal